



Derogado p/ 12.95/50

DECRETO NUMERO 0544 DE 19

(26 ABR 1949)

Por la cual se reglamenta la expedición y pago de pasaportes para el personal de la Policía Nacional "División Santander".-

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1º.- El personal de la Policía Nacional "División Santander" que por asuntos del servicio deba trasladarse de un lugar a otro del Departamento, o fuera de él, tendrá derecho a pasaporte que comprende:

a).- PASAJES:

El valor del pasaje, o el pasaje, según el caso, de acuerdo con las tarifas de las empresas de transportes.

b).- VIATICOS:

Una cantidad diaria en dinero, durante los días de marcha, liquidada de acuerdo con los diferentes grados o categorías.

c).- AUXILIOS DE PERMANENCIA:

Una cantidad diaria en dinero, liquidada durante el tiempo de permanencia, para el personal que preste servicios en climas malsanos.

I PASAJES.

Artículo 2º.- Para la expedición y liquidación de pasaportes, se tendrá en cuenta lo siguiente:
Cuando los trayectos por recorrer puedan hacerse por vías férreas de propiedad oficial, debe expedirse pasajes por tales vías y no se reconocerá el valor de dichos pasajes.
Cuando el viaje se efectúe en vehículos oficiales o en transporte contratados, no se reconocerá el valor de los pasajes.
Cuando la marcha deba efectuarse por caminos de herradura, o en lanchas o canoas, etc. que no tengan tarifas conocidas para fletes y transportes, se liquidará por cada día de marcha, las siguientes cantidades:

- Para Oficiales de todos los grados y empleados civiles cuyos sueldos no sean inferiores a \$ 200.00.....\$ 8.00
- Para Sub-Oficiales de todos los grados y empleados civiles cuyos sueldos sean inferiores a \$ 200.00 y mayores de \$ 100.00.....\$ 5.00
- Para agentes y empleados civiles cuyos sueldos sean inferiores a \$ 100.00.....\$ 3.00

PARAGRAFO: Para el caso del presente artículo se considera por días de marcha, toda jornada no inferior a 35 kilómetros.

Artículo 3º.- El Comandante de la Policía Nacional "División Santander" teniendo en cuenta circunstancias especiales determinará los casos en que el viaje pueda efectuarse con reconocimiento a pasajes por vía aérea, en vez de la terrestre.